

Versión Pública

UT-SIP-087-2021

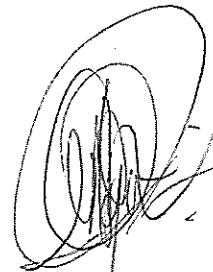
Fecha de clasificación: 30 de julio del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/070/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/087/2021

Folio: 00307921

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de mayo de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 03 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00307921 por el cual solicita de este Instituto:

“a) ¿En el proceso electoral 2020-2021, su Instituto Electoral del estado implementó Medidas Afirmativas para promover la participación política de Mujeres Indígenas y Afromexicanas?”

b) En caso tal ¿Podría proporcionarnos el documento o Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprobaron las medidas afirmativas que se están implementando o la liga en la que se puede acceder a dicha información?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/239/2021, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio UIGyND/065/2021, la Titular de la Unidad remitió lo siguiente:

“Al respecto informó que, respecto a la pregunta 1, el Instituto Electoral de Tamaulipas, no contempla medidas afirmativas como tal, en vista de que no existen personas indígenas y afromexicanas nativas de nuestro Estado, sin embargo hay personas de identidad indígena o afromexicanas que se encuentran en tránsito en Tamaulipas, por lo que en el Proceso Electoral 2020 – 2021, el Instituto Electoral de Tamaulipas consciente de que la construcción de una democracia paritaria e incluyente es una tarea compartida tanto por la sociedad como por las autoridades electorales, creó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, contemplando la sugerencia para que los Partidos Políticos postulen a personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria (personas jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, migrantes y personas de la comunidad LGBTTTIQ), el cual tiene como objetivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en materia electoral.

Se comparte el link del citado Reglamento:

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Una vez analizadas las respuestas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado.

En este tenor, se advierte, que es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en su numeral cuarto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Razón por la cual, se le proporciona una liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información solicitada.

Consecuentemente, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida de conformidad con el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo antes mencionado y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/239/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de mayo de 2021

LIC. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
DEL IETAM
PRESENTE

Por medio del presente, le envié solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	03/05/2021	UT/SIP/087/2021	00307921

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos en lo referente a la solicitud, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a **24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ELABORO: AGRS



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/065/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas a 04 de mayo de 2021

LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención al oficio UT/239/2021, a través de la cual se turna la Solicitud de Información Pública de folio interno IETAM UT/SIP/087/2021, folio PNT 00307921, de fecha 03 de mayo de 2021, en la cual solicitan la siguiente información:

1. ¿En el Proceso Electoral 2020 – 2021, su Instituto Electoral del estado implementó medidas afirmativas para promover la Participación Política de Mujeres Indígenas y Afromexicanas?
 2. En caso tal ¿Podría proporcionarnos el documento o Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprobaron las medidas afirmativas que se están implementando o la liga en la que se puede acceder a dicha información?
- Al respecto informó que, respecto a la pregunta 1, el Instituto Electoral de Tamaulipas, no contempla medidas afirmativas como tal, en vista de que no existen personas indígenas y afromexicanas nativas de nuestro Estado, sin embargo hay personas de identidad indígena o afromexicanas que se encuentran en tránsito en Tamaulipas, por lo que en el Proceso Electoral 2020 – 2021, el Instituto Electoral de Tamaulipas consciente de que la construcción de una democracia paritaria e incluyente es una tarea compartida tanto por la sociedad como por las autoridades electorales, creó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, contemplando la sugerencia para que los Partidos Políticos postulen a personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria (personas jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, migrantes y personas de la comunidad LGBTTTIQ), el cual tiene como objetivo impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en materia electoral.

- Se comparte el link del citado Reglamento:

<https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LCDA. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN



C.e.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:	JPNM	
Elaboró:		

